



AUTO DIRECTORAL N° 000033-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215252989 - 0]

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 18-12-2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiri Nakano Osoros.

AUTO DIRECTORAL N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (.....-.....)

Chiclayo, 18 de Diciembre de 2023

VISTO: El escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2023, presentado por el señor Luis A. Alván Mendoza en su calidad de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT, comunicando paralización de labores el día martes 19 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- **1)** Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso **representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores** comprendidos en su ámbito, acta firmada solo por los miembros de la junta directiva, no aparecen firma de los afiliados a la organización sindical, conforme se aprecia del acta de asamblea extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023 . ----- **2)** Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no acredita haber cumplido con comunicar al empleador sobre la medida de paralización de labores, adjuntan carta sobre terminación del diálogo por incumplimientos laborales. ----- **3)** Declaración Jurada firmada por el Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT, señalando que la paralización de labores ha sido acordada por la totalidad de los afiliados presentes en la Asamblea General. No cumple con presentar documento;

Que, de conformidad con el considerando precedente, se procede a declarar improcedente la comunicación de paralización de labores;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de paralización de labores presentada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT, convocada para el día 19 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal. En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000033-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215252989 - 0]

TERCERO.- EXHORTAR al empleador **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT CUMPLA** con las obligaciones laborales que la ley señala, a fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 15:18:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>